



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA PIEDAD, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Nicolás Hermosillo García, quien se ostenta como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la credencial para votar con clave de elector HRGRNC61091016H400, emitida en el año dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional Electoral, en favor de Nicolás Hermosillo García;</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Consejo Municipal de La Piedad, dependiente del Instituto Electoral de Michoacán, que acredita a Nicolás Hermosillo García como Síndico Propietario electo del Ayuntamiento de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo, para el período del uno de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho;</p> <p>c) Copia certificada del acta número uno (1) de la sesión solemne de instalación y de toma de protesta del Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo, para el período 2015-2018, celebrada el uno de septiembre de dos mil quince;</p> <p>d) Cuatro copias certificadas de las cédulas profesionales números 2000758, 10264316, 3197218 y 08768208, expedidas los días dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tres de marzo de dos mil diecisiete, cuatro de diciembre de dos mil y veinticinco de junio de dos mil catorce, respectivamente, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, correspondientes a los delegados designados por Nicolás Hermosillo García, quien se ostenta como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>e) Dos ejemplares del Diario Oficial de la Federación correspondientes a las publicaciones de los días cuatro de diciembre de dos mil nueve y siete de diciembre de dos mil diez, y</p> <p>f) Sesenta y siete copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los actos cuya constitucionalidad se reclama.</p>	<p><b>806</b></p>

Documentales recibidas a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Propietario del Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

*“Señalo como concepto de invalidez: la violación del artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, toda vez que la autoridad estatal demandada (Gobierno del Estado de Michoacán) violó los principios, derechos y facultades constitucionales de la hacienda municipal previstos en el inciso B*

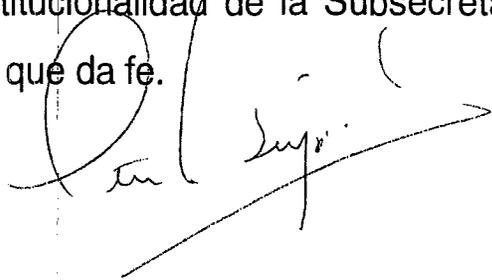
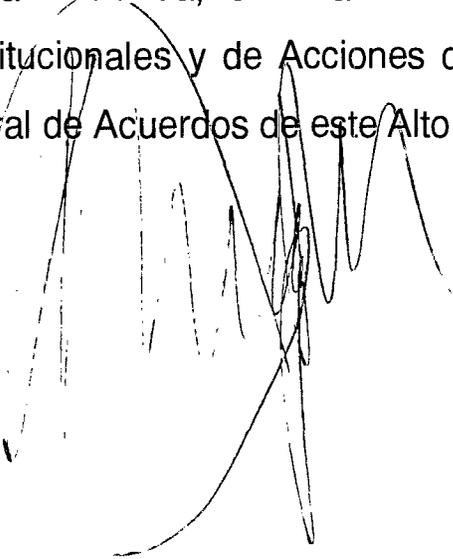
*(sic) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque omitió cubrir o pagar la totalidad de las participaciones y aportaciones federales a las que el Municipio que represento era acreedor en relación al entonces denominado Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), aportaciones y participaciones referidas con anterioridad que fueron debidamente autorizadas para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once, y que serían entregadas con estricto apego a las disposiciones federales establecidas en el Convenio para el otorgamiento de subsidios celebrado ente (sic) el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sea analizado el fondo del asunto, esta máxima autoridad deberá determinar que es procedente la invalidez de las omisiones de pago impugnadas."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.1

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).